



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO HERNANDEZ ZAMORA C.C. 17.197.102
DEMANDADOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2021-00210-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de declaración de pertenencia de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. Se debe aclarar al despacho si el bien inmueble a prescribir ubicado en la Calle 72 I No. 28 E 1 – 08 de Santiago de Cali, hace parte de un lote de mayor extensión.

En caso afirmativo, deberá aportarse el certificado especial que corresponda al lote de mayor extensión, y adecuar el poder y la demanda dirigiéndola contra los titulares de derecho real de dominio del mismo.

2. Se debe aclarar documentalmente la dirección del inmueble, como quiera que en el escrito de poder y demanda se indica que el inmueble a prescribir se encuentra ubicado en la **Calle 72 I No. 28 E 1 – 08** de Santiago de Cali, sin embargo, en el documento emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali se referencia la dirección actual como **Calle 72 I No. 28 F – 34.**
3. Se debe aportar el certificado de avalúo catastral correcto, pues la dirección del predio señalada en el certificado de inscripción catastral aportado **Calle 72 I No. 28 E 1 – 08**, no coincide con la dirección referida en el documento de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali **Calle 72 I No. 28 F – 34.**

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Civil 012

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1526e5fff603244dce0685b89d6b2c48ded7d6a6702ee01791e1e60825990183**

Documento generado en 31/08/2021 11:59:59 AM